



D.A. EXENTO N° 1.390.-

SAN BERNARDO, marzo 18 de 2021.-

VISTOS:

- El D.A. Exento N° 5.703, de fecha 24 de abril de 2014, que regula la Ordenanza Municipal N° 30, que regula la Tenencia Responsable y el Control Canino en la Vía Pública de la Comuna de San Bernardo”;
- El Oficio Interno N° 244, de fecha 12 de marzo de 2021, de la Dirección de Asesoría Jurídica;
- El acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N° 156 del H. Concejo Municipal, de fecha 16 de marzo de 2021, y
- Las facultades que me confiere el artículo 10 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO :

1°.- APRUÉBASE, la siguiente **Ordenanza Municipal N° 41, que “REGULA LA PROTECCIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA”**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES, OBJETIVOS, DEFINICIONES Y AMBITOS DE APLICACIÓN

ARTICULO 1°: La Ilustre Municipalidad de San Bernardo, a través de la oficina de tenencia responsable de mascotas, dependiente de la Dirección de Aseo y Ornato y Medio Ambiente, velará por el cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza, así como de la normativa sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, actualmente vigente dentro de la República de Chile.

ARTICULO 2°: La presente Ordenanza reglamenta y fija las normas básicas para:

El mantenimiento de las condiciones higiénicas - sanitarias y de seguridad para la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía en la comuna, y las obligaciones a que están afectos sus propietarios y responsables de su cuidado, entendiéndose como mascota o animal de compañía, aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sea para fines de compañía, recreación, guardia o seguridad, y animales comunitarios.

El control canino en la vía pública, en orden a prevenir la rabia animal, evitar los accidentes por ataque de animales, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas, la promoción del control integral de su población y la tenencia responsable de los mismos en el territorio de la Comuna y, sanción de las infracciones descritas.

ARTICULO 3°: Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

1.- Dueño, propietario, responsable o poseedor: Persona natural o jurídica u organización que asume la obligación de brindar los cuidados necesarios a una mascota

y adquiere responsabilidad civil (alimentación, albergue, cobijo y cuidados sanitarios), dentro de una propiedad particular.

2.- Tenedor responsable: Persona natural, jurídica u organizaciones sin fines de lucro que asume voluntariamente la tenencia responsable de un animal que reiteradamente alimenta, alberga o cobija, en la vía pública.

3.- Mascotas o animales de compañía: Aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.

4.- Bienestar Animal: Es el producto de toda acción realizada por el hombre encaminada a satisfacer las necesidades físicas, comportamentales y naturales de una mascota o animal de compañía.

5.- Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.

6.- Perro callejero: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.

7.- Perro comunitario: perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.

8.- Animal perdido: animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.

9.- Animal potencialmente peligroso: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.

10- Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.

11.- Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía: son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantienen animales de manera no permanente, ya sea para tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos de animales de compañía, hoteles para animales, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.

12.- Criador: es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

13.-Criadero: corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción.

14.- Gato Feral: Originario de la especie felino domestico que se encuentra en situación de no sociabilización con los seres humanos y que, por tanto, en su mayoría no son adoptables. Viven en libertad.

15.- Maltrato Animal: Toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento al animal, y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente.

16.- Crueldad animal: Realizar acciones con el fin de regocijarse con el dolor y sufrimiento animal.

17.- Microchip: Sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, que permita identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con las normas ISO respectivas tanto respecto a su información como a su lectura.

18.- Personas Jurídicas sin fines de lucro: Son entidades inscritas en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo es promover la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y su protección.

19.- Responsable de un animal de compañía o mascota: Toda persona natural o jurídica que ostente la propiedad, posesión o tenencia de un animal de compañía. Para todos los efectos, se presumirá responsable aquel a cuyo nombre se encuentra inscrito un animal en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de compañía, de conformidad a lo dispuesto por la Ley 21.020y su Reglamento.

20.- Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho: Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitarios. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.

TITULO II

DE LA EDUCACION EN TENENCIA RESPONSABLE Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACION DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTICULO 4º: La Municipalidad, de conformidad a la normativa vigente, colaborará con los órganos de la administración del Estado, en especial con los Ministerio del Interior y Seguridad Publica, de Salud y Educación, dentro de sus respectivas competencias y siempre que existan recursos disponibles podrá promover la educación para la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, a fin de educar a la población en materias propias de la Ley 21.020. Para estos efectos, a lo menos semestralmente llevara cabo una campaña de educación a la población siempre y cuando exista personal destinado a esa función, con la finalidad de instruirla en materia de tenencia responsable de mascotas, lo que estará a cargo del departamento encargado, dependiente de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato.

ARTICULO 5º: La Municipalidad, a través del departamento de tenencia responsable de mascotas, y siempre que existan recursos disponibles para ello, podrá proceder a la esterilización y/o castración de los perros abandonados que se hallen en espacios de uso público de la comuna, en colaboración con personas jurídicas sin fines de lucro destinadas al cuidado animal que apoyen con el cuidado del post operatorio de los animales, y/o personal municipal destinado al efecto, todo ello con el fin de evitar la proliferación de jaurías, manadas y de animales potencialmente peligrosos para quienes transiten por tales lugares. Se promoverán Condiciones para el desarrollo de programas de esterilización masiva y, con el objeto de promover su bienestar y salud, y evitar consecuencias dañinas para la salud y seguridad de las personas y del medio ambiente.

ARTICULO 6º: La autoridad municipal, según lo establecido en la normativa legal vigente, entre otras materias, dará prioridad a la educación para la tenencia responsable de animales especialmente la relativa a la población canina y felina, promoviendo su bienestar y una cultura tendiente a evitar el abandono. Se promoverán condiciones para el desarrollo de programas para prevenir el abandono de animales e incentivar la reubicación y cuidado responsable de éstos siempre y cuando existan recursos disponibles para aquello.

ARTICULO 7º: La Municipalidad podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, y dentro de su disponibilidad presupuestaria, proveyendo de fondos concursables para personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la protección animal y promoción de su tenencia responsable, quienes deberán cumplir con el registro señalado en la Ley 21.020.

ARTICULO 8º: La presente Ordenanza se ajusta a la ley 21.020 de Tenencia Responsable de Mascotas.

TITULO III

DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑIA

ARTICULO 9º: Serán conductas no constitutivas de tenencia responsable de mascotas, y por ende susceptibles de ser considerados actos de maltrato animal, entre otras:

- mantención de animales en malas condiciones higiénicas y sanitarias al interior de propiedad pública o privada.
- mantención de animales sin acceso a comida, ni agua al interior de propiedad pública y privada
- mantención de animales para reproducción ilegal con o sin fines de lucro.
- o cualquier mantención de animales en circunstancias adversas a la buena calidad de vida de los seres vivo.

ARTICULO 10º: El tenedor de un animal de compañía estará obligado a esterilizarlo o castrarlo, vacunarlo contra la rabia, y desparasitarlo, para lo cual podrá acceder a los servicios municipales respectivos vigentes en ese momento e inscribirlo o chippearlo a nombre del tenedor responsable.

ARTICULO 11º: Todo propietario y tenedor de estos seres vivos, deberá procurar tener un manejo higiénico-sanitario, en conformidad a los cuidados y atenciones con las necesidades fisiológicas y características propias de la raza, edad y condición, velando por otorgarles alimentación, salud y condiciones de vida adecuadas según su especie.

ARTÍCULO 12º: Las especies animales y sus sitios de permanencia no deberán dar origen a problemas de salud pública, incomodidad o situaciones de peligro, tales como: malos olores, vectores, focos de insalubridad o lesiones que afecten objetivamente derechos de terceros.

ARTICULO 13°: Los animales domésticos deberán permanecer obligatoriamente en el interior del domicilio de sus propietarios, evitando su escape a la vía pública o propiedades contiguas, debiendo por tanto, mantener los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales, que dada la naturaleza del mismo impidan, tanto su evasión como la proyección exterior de alguna de sus partes, tales como hocico y extremidades.

ARTICULO 14°: Los animales domésticos podrán circular por la vía pública, bajo supervisión humana y controlada por medio de los correspondientes sistemas de sujeción, el que será sostenido en todo momento por un mayor de edad, a fin de impedir su fuga, cuidando que estos no causen daño o sufrimiento innecesario al animal.

ARTICULO 15°: Al transitar por los espacios de uso público será responsabilidad de los propietarios o tenedores de animales o de los responsables de su cuidado, encargarse de su aseo e higiene, siendo responsables de recolectar y eliminar debidamente sus excrementos o desechos orgánicos, producidas por el animal, en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados para este fin. La eliminación de los desechos en condiciones sanitarias adecuadas deberán hacerse junto con los residuos domiciliarios de conformidad con las normas establecidas en la Ordenanza de recolección de residuos domiciliarios. Su incumplimiento, será motivo de citación a Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 16°: Ningún animal debe ser sometido a acciones u omisiones que importen maltrato o crueldad, esto es, que causen sufrimiento de cualquier tipo. La libertad de movimiento de los animales no debe ser coartada de manera innecesaria y permanente, especialmente porque ello les ocasionara sufrimiento. El alojamiento para animales de compañía debe ser ventilado, iluminado, evitando las condiciones climáticas extremas, manteniendo permanentemente aseado el lugar, así como adecuadas condiciones higiénico-sanitarias.

ARTICULO 17°: El transporte de animales deberá efectuarse en condiciones de seguridad y sanidad adecuadas, según la especie y medio de transporte caniles o medios de sujeción habilitados para vehículos motorizados, cumpliendo así con lo establecido en la Ley de Tránsito.

ARTICULO 18°: Las consecuencias sanitarias negativas que deriven de acciones realizadas por animales domésticos, que causen daño perjuicio o molestias a las personas, cosas, espacios públicos y/o al medio natural en general, serán de responsabilidad de su dueño o tenedor, cualquiera sea su título.

ARTICULO 19°: Se consideraran perros potencialmente peligrosos, aquel que por sus características físicas, tales como su tamaño, peso o potencia de mandíbula, o episodios anteriores de agresión denunciados a la Unidad Municipal de Higiene y Zoonosis, o por su carácter agresivo, que basado en la información científica disponible y en la evaluación de expertos en conducta animal, puedan causar lesiones a personas o animales y daños que han originado denuncias reiteradas de la comunidad, comprobadas por el personal municipal de Tenencia Responsable.

Asimismo, tendrán la obligación de mantener a los animales en un espacio adecuado dotado de cerco seguro y adecuado a sus características fisiológicas y etológicas.

ARTICULO 20°: Todo propietario o tenedor fiador de perros o gatos, tendrá la obligación de someterlos a vacunación antirrábica, en los plazos y forma que determine la autoridad sanitaria, acreditándolo cuando corresponda mediante el certificado oficial pertinente, el que deberá estar a disposición del fiscalizador sanitario, cuando lo solicite y en el domicilio en que habita el animal. Si éste no fuera presentado, el propietario o responsable del animal, será requerido para que, dentro de un plazo de 7 días corridos, proceda a efectuar la vacunación.



ARTICULO 21°: Los tenedores fiadores a cualquier título de animales domésticos, estarán obligados a asegurar el tratamiento preventivo y curativo de las patologías zoonóticas, en los plazos y procedimientos técnicos que determine la autoridad sanitaria, los cuales deberán ser acreditados mediante la correspondiente certificación de un Médico Veterinario. Dichos certificados deberán estar a disposición de la autoridad sanitaria cuando ésta lo solicite.

TITULO IV

PREVENCION DEL ABANDONO DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA E INCENTIVAR LA REUBICACION Y CUIDADO RESPONSABLE DE ESTOS

ARTICULO 22°: La Municipalidad podrá crear y desarrollar programas para prevenir el abandono de animales de compañía, promoviendo su cuidado y respeto, así como incentivar la adopción. Solo podrán adoptar mascotas y animales de compañía, los mayores de 18 años que no hubieran sido condenados a la inhabilitación absoluta perpetua para la tenencia de animales contemplada en el artículo 291 bis del Código Penal.

ARTICULO 23°: Las especies domésticas con o sin dueño, que fueren atropelladas o se encontraren enfermas o heridas de consideración en la vía pública, serán atendidas, dentro del horario laboral correspondiente por funcionarios de la Unidad de Tenencia Responsable de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo o del concesionario del servicio, quienes podrán aplicar la eutanasia como medio terapéutico válido para evitar el sufrimiento del animal, previo evaluación de un Médico Veterinario que certifique la situación de la gravedad de sus lesiones. Queda estrictamente prohibido aplicar la eutanasia como método de control reproductivo de los animales.

ARTICULO 24°: La Municipalidad, a través de la Dirección de Aseo y Ornato y Medio Ambiente o el concesionario que corresponda, dispondrá sanitariamente de los animales domésticos muertos en la vía pública.

ARTICULO 25°: Si un animal presentare síntomas válidos y ciertos de rabia, éste será remitido por la Oficina de Higiene y zoonosis al Instituto de Salud Pública de Chile para la Vigilancia Epidemiológica correspondiente a lo que disponga el protocolo de rabia vigente, quedando sujeta a los procedimientos que dicho organismo determine.

ARTICULO 26°: La municipalidad en orden a lo mandatado por el Reglamento de la Ley 21.020 identificara las zonas o sectores con presencia de perros comunitarios, en el centro cívico de la comuna y sitios eriazos, y llevará un registro al efecto. Para el cumplimiento de esto, contara como coadyuvante con la ayuda de las organizaciones sin fines de lucro destinadas al cuidado animal, quienes pondrán en conocimiento del municipio la información que mantengan en relación al territorio en donde lleven a cabo sus funciones.

El Municipio dispondrá de un registro de personas y organizaciones animalistas con el objeto de generar capacitación, redes de voluntariado y participación en la Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía, generando espacios de participación efectiva donde se elabore una propuesta de participación, colaboración y protección de mascotas y animales de compañía.

ARTICULO 27°: El municipio, siempre y cuando existan recursos disponibles y personal para tales efectos, podrá hacer uso del método TNR o control de nicho, a fin de identificar las zonas o sectores con presencia de colonias de gatos, a fin de que se lleve un registro al efecto.

TITULO V

SISTEMAS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES.

ARTICULO 28°: Toda Mascota o animal de compañía que habite la comuna, deberá estar debidamente inscrito por su propietario o responsable, en el Registro Nacional de Mascotas Animales de Compañía que determine el Reglamento de la Ley, además cuando corresponda, deberá estar la mascota inscrita en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos. Para verificar lo anterior, se procederá a la revisión de su microchip mediante el respectivo lector.

ARTICULO 29°: El microchip implantado o cualquier dispositivo permanente, indeleble, único, que permanezca en la mascota deberá contener la información del propietario y del registro del animal.

Los registros contendrán, a lo menos, las siguientes menciones y datos:

1. El nombre completo, cédula de identidad, teléfono, correo electrónico y domicilio del dueño del animal.
2. El nombre del animal, género, especie, color y raza animal, si la tuviere.
3. El número que se asigna al animal para su debida identificación.

Los registros contemplarán un sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal de manera inseparable. Dicho sistema podrá incluir el uso de dispositivos externos, la implantación o aplicación de un microchip o mecanismo interno y otras medidas que permitan la identificación del animal.

TITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TITULO DE MASCOTAS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA

ARTICULO 30° Los responsables de mascotas y animales de compañía, deberán cumplir a lo menos con las siguientes obligaciones:

1).- La Identificación del animal será solicitado por el dueño, propietario o tenedor responsable a un Médico Veterinario, posteriormente realizara la incorporación al Registro Nacional de Mascotas, será de exclusiva responsabilidad del dueño o tenedor entregar toda la información requerida por dicho sistema incluyendo la declaración simple, la cual acredita propiedad de la mascota.

2) Entregarle una alimentación balanceada, en lo posible adecuada para su edad, estilo de vida, raza, peso y condiciones especiales (como enfermedades orgánicas o preñez), además de proveer de agua dulce y fresca a su disposición.

3) Otorgarle un albergue adecuado, que lo resguarde de temperaturas extremas, de inclemencias climáticas y acorde a las necesidades de su especie, edad, raza y tamaño.

4) Anualmente el dueño o tenedor responsable de animales adultos deberá realizar un control sanitario preventivo y de vacuna antirrábica a sus mascotas, en el caso de crías y cachorros, seguir los controles y protocolos indicados por el médico veterinario tratante.

5) Proveer al animal de atención veterinaria paliativa cuando presente patologías orgánicas o alteraciones del comportamiento.

6) Mantener la correcta limpieza e higiene del albergue del animal, recolectando y eliminando permanentemente orines y heces sin que estas se acumulen en el domicilio de



manera de evitar la creación de un ambiente insalubre.

7) Responder civil y penalmente de los daños que causare el animal, de conformidad a las normas establecidas en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.

ARTICULO 31º: Se prohíbe a los responsables de mascotas o animales de compañía lo siguiente:

1.- Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados, o en lugares excesivamente reducidos que no permitan el adecuado desarrollo de sus características físicas condiciones sanitarias. También se entiende como un acto de maltrato a un animal, mantenerlo encerrado permanentemente sin proporcionarle comida ni agua ni control sanitario.

2.-Mantener animales con enfermedades infecciosas sin debido tratamiento, tanto en el interior de la propiedad como en la vía pública, que puedan constituir focos de insalubridad.

3.-Golpearlos, infringirles cualquier daño o cometer actos de crueldad contra los mismos. Maltratarlos y causarles la muerte, este delito penal deberá ser denunciado ante el juzgado de policía local, carabineros y Policía de Investigaciones o entidad edilicia, por cualquier persona que se sienta afectada por este delito.

4.-Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.

5.-Incitar a los animales a pelear unos con otros, o lanzarse sobre personas o vehículos de cualquier clase.

6.- Someter a los animales a prácticas que les puedan producir padecimiento o daño de cualquier especie. Incluyendo animales para prácticas de peleas.

7.- Exponer a los animales por periodos prolongados a condiciones ambientales desfavorables. Exceso de sol, humedad, fríos intensos

8.-Dejar animales encerrados en autos bajo condiciones ambientales extremas.

9.-Utilizar animales domésticos o de compañía para consumo humano

10.- Abandonar a las mascotas o animales de compañía y será considerado maltrato y crueldad animal, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 Bis del Código Penal.

11.- Venta o comercialización de animales en la vía pública o a través de redes sociales, salvo en los casos que contaren con las autorizaciones pertinentes.

TITULO VII

FISCALIZACION Y SANCIONES

ARTICULO 32º: La fiscalización de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, en la Ley 21.020 y su Reglamento, corresponderá en lo pertinente a los inspectores municipales, quienes denunciaran su infracción al Juzgado de Policía Local pertinente, y en el caso de existir delitos se denunciara ante el organismo competente, Ministerio Publico, Carabineros de Chile y/o Policía de Investigaciones de Chile; ya sea por los inspectores municipales o por vecinos que presencien hechos constitutivos de delitos. Los inspectores Municipales actuaran de oficio o a solicitud de vecinos de la comuna, sin perjuicio del derecho que tienen los vecinos de denunciar de forma particular.



ARTICULO 33°: Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 1 a 30 U.T.M. de conformidad al artículo 30 de la Ley 21.020. En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, y la inhabilidad para poseer animales domésticos o de compañía. Lo anterior, es sin perjuicio de la remisión de los antecedentes al Ministerio Público, en caso que los hechos denoten la existencia de la comisión de uno o más delitos.

Para estos efectos, quedara el juez de policía local facultado para disponer del comiso del animal, y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médicos veterinarios que resulten a raíz de la infracción.

Las multas señaladas en la presente ordenanza y cursada con motivo de infracciones ocasionadas por el incumplimiento de la misma, ingresaran de manera íntegra al patrimonio municipal y serán destinadas de manera exclusiva para fines que permitan cumplir con sus disposiciones.

ARTICULO 34°: Las infracciones cometidas por centros de mantención temporal o lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, serán sancionadas con multas de hasta 50 UTM. En caso de reincidencia la multa se elevara al doble pudiendo imponerse además, sanción de clausura temporal, hasta por 3 meses o la clausura definitiva del establecimiento.

La municipalidad podrá establecer derechos por los servicios que se otorguen a la comunidad, en relación a las materias de la presente ordenanza, lo que deberá ser informado y regulado oportunamente.

ARTICULO 35°: La Fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento corresponderá a las municipalidades en las materias de su competencia y a la autoridad sanitaria, que las ejercerá de conformidad a lo establecido en el código sanitario. Esto, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio Público y de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones.

En el caso de delito maltrato o crueldad animal podrán querellarse ante los órganos judiciales correspondientes las organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía y todo quien tenga interés en ello.

ARTICULO 36°: Para los efectos de esta ordenanza el juzgado de policía local, podrá calificar las infracciones en leves, menos graves, graves y gravísimas.

ARTICULO 37°: Se consideraran infracciones leves y se castigaran con multas de **1 a 2 UTM** entre otras:

- a) No recoger las disposiciones fecales de los perros y gatos en las vías públicas.
- b) Eliminar aguas servidas de la limpieza de desechos de las mascotas a la vía pública.
- c) Traslado de mascotas en vehículos motorizados tipo camión o camioneta en su parte posterior (Pick up) sin método de sujeción o seguridad.
- d) No presentar la documentación sanitaria y el certificado veterinario de vacunación antirrábica del animal en caso de agresión o fiscalización.
- e) No Tener registradas a las mascotas en el registro correspondiente.
- f) No tener registrados a los perros comunitarios y su respectivo tenedor responsable en el Registro Nacional de Mascotas.

ARTICULO 38°: se consideraran infracciones menos graves y se castigaran con multas de **2 a 5 UTM** entre otras:

- a) Circulación del canino por la vía pública sin medio de sujeción.
- b) No tener al día vacunación antirrábica.
- c) Venta de animales en la vía pública sin autorización.

- d) Mantener en malas condiciones cierres perimetrales de propiedades particulares que contengan mascotas en su interior.

ARTICULO 39°: Se consideraran acciones graves y se castigaran con multa de **5 a 10 UTM** entre otras.

- a) No someter a observación veterinaria un animal que haya causado lesiones a personas.
b) Mantener los animales en condiciones higiénicas y sanitarias no adecuadas, debidamente fundadas.

ARTICULO 40°: Se consideraran infracciones gravísimas y se castigaran con multas de **10 a 30 UTM** entre otras:

- a) Causar daño físico o maltrato a los animales incluyendo el mantener a las mascotas amarradas por periodos prolongados de tiempo, bajo condiciones climáticas adversas y/o Privados de alimento y agua.
b) Abandonar animales en sitios eriazos, baldíos, plaza, bienes nacionales de uso público, en domicilios particulares sin moradores o empresas cualquiera sea su rubro que involucre un término de faena o labores en un sector determinado y que conlleve o traiga como consecuencia el abandono voluntario o involuntario de mascotas o animales de compañía.
c) No prestar atención medico veterinaria a la mascota que por enfermedad, accidente o cualquier circunstancia lo necesite.
d) Incentivar las peleas de perros y el adiestramiento para aumentar su agresividad.
e) Llevarlos atados corriendo junto a un vehículo en marcha.
f) Dejar animales encerrados en autos bajo condiciones ambientales extremas.

ARTÍCULO 41°: Derógase en todas sus partes la Ordenanza Municipal N°30, de fecha 24 de abril de 2014, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza.

2°.- La presente ordenanza comenzará a regir a contar del día de su publicación.

3°.- Publíquese el presente D.A. Exento en la página web de la I. Municipalidad de San Bernardo.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

Firmado: Leonel Cádiz Soto. Alcalde. Nelson Eduardo Órdenes Rojas. Secretario Municipal. Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y demás fines pertinentes.


NELSON EDUARDO ORDENES ROJAS
SECRETARIO MUNICIPAL


LEONEL CÁDIZ SOTO
ALCALDE

GPR.

Distribución: Direcciones y Departamentos Municipales